

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
211/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de febrero dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	3119

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinticinco de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de febrero dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** Las normas que se impugnan en esta controversia constitucional se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Chilchota, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado (sic) en el periódico oficial No. 70 de la entidad federativa demandada, el 17 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 30. (...).

ARTÍCULO 34. (...).”

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble

indicado día dieciséis de febrero, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2026

aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴, por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los diecisiete delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 211/2026

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 445/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de febrero dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **211/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:03:45Z / 05/03/2026T10:03:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		53 6e 4a 79 23 c5 64 58 7c a4 ff 42 8c 80 c4 9b 5c e0 bb 4b e6 f1 ba 0d 1e f4 b8 ac 12 d3 fa 0b a0 23 89 b0 5d c5 62 e6 e0 7a e9 5f 88 56 59 4e 95 ac fb ca dc d4 77 4a 79 9b eb de 66 f4 14 f8 b7 a7 d2 3a db 4b f5 8f 92 5a 25 d0 ec c4 75 38 b7 97 5b 59 a2 7b ed 2c 52 e8 55 c5 19 bc ec 4e 1b 9a d0 b8 83 d9 d0 ae 86 fa 09 91 c1 a9 0e 81 fe 2f 83 62 31 cc 0c 52 4a 78 29 6d ce 50 c5 a8 b3 2e a0 14 c1 e0 82 85 65 d1 f1 e2 f3 50 38 9f e9 b3 66 cd 44 1e e8 aa d1 12 0d b8 3b af 52 bd a7 a3 fc 3e 62 66 05 d1 5f 29 09 60 e4 75 d3 b5 d2 41 8e 96 f4 8c 99 1d db f9 08 dd f7 c9 0e 0e 61 c 7b c7 0e 8b d0 67 63 1f ad 86 f1 c8 10 31 58 ea 07 21 37 9c a2 1b 83 eb b2 ae 84 28 ce 08 7f 5a 3b e0 02 ad 1a 8d 3e d6 77 77 c3 13 1f 93 04 68 a7 31 90 3f 9f 9e c5 82 49 1f 50 90 98 ad 6d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:03:45Z / 05/03/2026T10:03:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T16:03:45Z / 05/03/2026T10:03:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1132417			
	Datos estampillados	F929D896CB3353FDE27D912BDBAEF0140E0085A83ADFF547F516DE2D339A4B6DD6E6			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:16:35Z / 04/03/2026T18:16:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5e 69 60 e6 f4 15 bc 7e f6 47 59 78 c5 0b 93 27 04 43 8c c1 51 8d 02 f7 8f 16 bd 82 12 2b 32 94 b5 50 fe 44 54 cf 17 3b 81 9c 92 56 ed 56 69 77 9d a2 61 91 d4 19 9e 33 d9 6a 77 06 04 14 0a 72 96 cf ab d6 1a 4e 37 f4 27 d9 aa ef eb 37 b7 bb 15 71 d3 39 d1 88 da d5 c5 0c 06 ea b1 e1 fd 53 4d c1 c8 1f 1c 45 cd 6f ee ac 78 a6 1f 71 05 2b 0e 2e 3f b0 cb 64 13 e9 b1 cd 8a b5 cb 8d b4 d4 06 44 fe b2 7b 6c d2 25 28 40 e0 5a 0c d7 ee 92 70 9c 38 c3 b0 4e cb c6 b8 5d be 3a fa d1 0b c6 0e d9 7c 9f 3e 71 0c 85 ef b0 b4 d7 29 e4 96 15 45 1f 72 cb 1f d8 2d d1 a0 32 03 d7 e8 1c e5 db ac b5 e4 45 1b 5e 8c 2d 6f 42 7d 3a c3 43 ff 03 e4 8f 55 61 de 00 30 be 8c 82 b9 5b 78 cf 27 54 88 4d cc 0a 55 b3 a0 62 95 74 fc 64 09 2f f3 b9 94 9d bf 48 5b 4d e4 77 98 f7 ea 6b d0 8c 46 a1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:16:35Z / 04/03/2026T18:16:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:16:35Z / 04/03/2026T18:16:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1130520			
	Datos estampillados	75B74E045C9D4DD8572452CA3377C7B8FDE1C4978BA64D2FAA6808FC0C16D1892A4B			